# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

## DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 14 de julio de 1952

Núm, 196

### SUMARIO

•			
ei	GINA	•	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declaran de	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	1	urgencia las obrus de urbanización y saneamiento de la zona de Sotiello y de urbanización y alineación de la cálle del Caleyo ambos de Moredu, en el Consejo de Aller	3229
DECREIO de 4 ac julio de 1952 por el que se determina el número mínimo de alumnos que deben ingresar anual-		Otro de 27 de junio de 1932 por el que se aprueba el pro- yecto para las obras de terminación del edificio destinado	
	3226	a Correos y Telecomunicación que se crea el Patronato.  Otra de 4 de julio de 1952 por el que se crea el Patronato.	3230
MINISTERIO DE JUSTICIA  DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se promueve		de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Goberna- ción  Otro de 4 ac julio de 1952 por el que se dectara jubilado,	<b>32</b> 30
a la categoria de Jeje Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Manuel Sanz López. Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en si-	3227	Por cumplir la edud reglamentaria, al Jete Superior de Administración Civil don Juan Laymon Moncada	<b>32</b> 30
tuación de excedencia voluntaria a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso,	3227	nistro de la Gobernación para neeptar, en nombre del Es- tado y con carácter definitivo, un solar perteneciente al	
Otro de 4 de lutio de 1952 por el que se dispone que don Esteban Samaniego y Rodriguez Magistrado de la Sala	3221	municipio de La Orotava, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos	8 <b>231</b>
Quinta del Tribunal SuPremo, continue en situación de excedencia forzosa con leserva de plaza	3227	MINISTERIO DE INDUSTRIA DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se aeclara de	
plaza de Magistrado del Trivunal Supremo a don Esteban Samanlego y Rodriguez, Magistrado de término, con des-		vinterés n <sup>a</sup> cional» el tendido de la linea que «Hidfoelec- trica Española» construirá <sup>e</sup> n la provincia de Valencia para unir la central de Cortes de Pallás, de su propiedad,	
tino en la Audiencia Territoriol de Madrid, cuyo funcio- nario pasarà a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala quinta del expresado Alto Tribunal	3227	con la subestación de Buñol, de «Volta, S. A.» Otro de 27 de junio de 1952 por el que se amplia la com-	3231
Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglament <sup>u</sup> ria a don Juan	022.	posición Nacional de Productividad Industrial, c <sup>re</sup> ada por Decreto de 1 de mayo de 1952	3231
Erey Guerra. Magistrado de la Sala Quinta del Tribunul. Supremo	3227	Sociedad «Solvay y Compañía. Sociedad en Comandita Sim- ple», para la compra de la finca rústica «El Lloren», sita en el Concejo de Colunga, provincia de Oviedo. Propiedad	
Manuel Lozano Serralta, Oficial Letrado de primera cl <sup>a</sup> se del Guerpo Especial Facultativo de la Dir <sup>e</sup> cción <b>Gene</b> ral de	9905	de dona Herminia Perez Velusco	3232
los Registros y del Notariado Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la su- cesión en el títuio de Conae de la Villanueva a favor de	3227	terés nacional» el tendido de la línea que leniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Corredoiru (Oviedo), de Saltos del Navia en	
aon Luis Gonzaga de Castellví y Trénor	3228	Otro de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado	3282
cesión en el titulo de Barón de Torres Torres a favor de don Luis Gonzaga de Castellvi y Trénor	3228	al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Mine- ria, don Dario Arana y Uriguen	3232
julcio de tercero de mejor derecho la sucesión en el ti- tulo de Marqués de Beniel a favor de doña Maria Teresa Roja y Pour de Togose	3228	MINISTERIO DE AGRICULTURA  DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que los beneficios otorgados en virtud del artículo cuarto del Decreto de	:
Rojas y Roca de Togores Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la suce- sión en el titulo de Marques de Laconi, con Grandeza de		23 de julio de 1942 a det <sup>e</sup> rmindas fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, se hacen extensivos	
España, a favor de don Luis Gonz <sup>u</sup> ga de C <sup>a</sup> stellri y Trénor. Otro de 4 de julio de 1952 por el que se convalida, sin per- julcio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el ti-	3228	a todas las obras que paru aquellas o sus agrupuciones, se incluyan en los correspondientes planes de coloniza- ción y se declaran de urgênte ocupación los terrenos ne-	
tulo de Marqués de San Muñoz, a favor de doña Maria de los Remedios de Llano-Ponte y Santa Cruz	3228	cesarios para la ejecución de estas obras	⊹ 3232 :
outo de 4 de julio de 1952 Por el que se computa a Ro- salia Troitiño D <sup>u</sup> pena la pena que la fué impuesta por la de un año de prisión menor	3228	tituto Nacional de Colonización para conceder anticipos con destino a la construcción de secaderos y almacenes de arroz	3298
Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situa- ción de excedencia voluntaria a don Antonino Rodríguez		Otro de 4 de julio de 1952 por el que se asciende a Inge- niero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Julio Garbayo Araiztegui	
Ramírez. Manistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almeria	3228	Otro de 4 de julio de 1952 por el que se declara de interés jorestal las comarcas de los rios Jiloca y Panerudo, en	:
ción de excedencia voluntaria a don Manuel Diaz-Berrio		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	3233
de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Mudrid.  MINISTERIO DEL EJERCITO	3229	Orden de 24 de junio de 1952 por la que se dispone el cese	
DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se conceden derechos pasivos a los Cupitunes y Oficiales Moros	3229	gunda de la Guardia Colonial de Guinea	
MINISTERIO DE HACIENDA DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que cesa en el		vara Alvarez en el cargo de Capitán de la Guardia Colo- nial. Administrador Territorial de segunda de los Territo-	
cargo de Arquitecto Jefe de primera clase en comisión, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda pu-		rios Españoles del Golfo de Guinea	3234
blica, don José Maria Gutiérrez Lescura	3229	de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Co- lonias	
DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a lu segregación de la P <sup>u</sup> rtida rural de J <sup>e</sup> sis y Maria, perteneciente al municipio de Tortosa	3229	Orra de 3 de julio de 1952 por la que se destina al 1e- niente de Ingenieros don Antonio Caudevilla Monteserín a las Tropas de Policia de Lini in a la como de la com	

Orden de 5 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria au Jere de Negociado de tercera clase del Gobierno General de los Territorios Españoles del Gol-Orden de 10 de julio de 1952 por la que se concede el rein-	237
fo de Guinea dor Francisco de la Serna Lopez-Para 3234 greso al servicio activo de don Jesús Hierro de Prada, fun-	
Otra de 10 de juno de 1952 por la que se adjudican los pre- mios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1952. 3234 Otra de 10 de juno de 1952 por la que se concede pro-	237
MINISTERIO FL JUSTICIA  Orden de 20 de junto de 1952 por la que se resuelve el concurso de trasiado del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL  Troga de excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Manteca López	237
DEL CADO de 3 de junio de 1952	227
	237
cio activo del Estado	237
Remigio Nieto Virosta la excedencia en el Cuerpo del Secretariado, y se dispone su cese como Oficial Habili-	238
tado provisional del Juzgado de Paz de Orol (Lugo) 3235 Otra de 30 de junio de 1952 por la que se concede la ex- cedencia, por servicio militar, a don José Oriol Leira Tol- sa, Auxiliar dei Juzgado Municipal núm. 15 de Barcelona. 3235 Otra de 9 de junio de 1952 por la que se nombra Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Ma- tronas ai doctor don José Botella Llusia	238
Otra de 30 de jurio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de l'enerife, don José Manuel concurso para cubrir piazas del Profesorado de la Es-	238
categorias que se indican, por los metivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especia! de Prisiones que se relacionan	
Otra de 5 de julio de 1952 por la que se concede el reingreso ai servicio activo al Guardian del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Jose Gimenez Ruiz 3236  Techa 10 de mayo último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.724, interpuesto por «Soláun y Rubio, S. A.», contra resolución del Registro de la Propie-	
ción de excedencia voluntaria a don José Manuel Cano Martin. Secretario de la Administración de Justicia de la  Otra de 26 de junio de 1952 por la que se declara júbliado, por edad al asimilado a Ayudante Superior de segunda	239
tercera dei Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don	239
Antonio Soto y Cacho	
curso para la provisión de Secretarias de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoria. 3236 municación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Ofi-	
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se concede la baja definitiva, a petición propia, al Gurdián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Alberto Marin Mocurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Ins-	1240
rales	3240
categorias que se indican, por los motivos y con las an- tigüedades que se detalian, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se relacionan 3236    Direction General de Ensendrad Universitaria.—Aprobando proyecto de obras de terminación de los pabellones de la Facultad de Ciencias de Valladolid 3236	3240
Otra de 9 de julio de 1952 por la que se anuncia una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que ha de ser cu-	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se determina el número mínimo de alumnos que deben ingresar anualmente en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura.

El proceso de reconstrucción de España y el alumbramiento y desarrollo de nuevas fuentes de riqueza entrañan una creciente demanda de técnicos al servicio del Estado y de las Empresas privadas. No obstante el esquerzo realizado por las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante los últimos años, para aumentar el número de sus alumnos, las necesidades de la economía nacional aconsejan que el Gobierno además de procurar ayuda a dichas Escuelas para la ampliación y perfeccionamiento de sus instalaciones y medios de enseñanza, adopte medidas especiales para asegurar el ingreso de un número mínimo de alumnos, sin que esto suponga limite máximo en el total de los que puedan ingresar, ya que éste debe quedar sólo determinado por la preparación que demuestren los aspirantes.

Con el fin de facilitar a las distintas Escuelas la mejor selección, dentro de la exigencia de número, se realizarán las convocatorias que en cada curso sean necesarias.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Gobierno fijará cada año el número mínimo de alumnos que deban ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura.

Artículo segundo.—Para la determinación de dicho número, el Gobierno recabará informe: a) De aquellos lainisterios de los que dependan las Escuelas y de los que utilicen los servicios de las distintas especialidades de técnicos. b) De los Patronatos y Claustros de las Escuelas y de los Organismos técnicos y profesionales que se considere conveniente consultar.

Artículo tercero.—Los Ministerios competentes establecerán en las Escuelas dependientes de cada uno las convocatorias que sean necesarias, en su caso, hasta alcan-

zar el número prefijado.

Artículo cuarto. — Los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de Educación Nacional dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Artículo transitorio.—Los Ministerios de la Gobernación. Obras Públicas y Educación Nacional establecerán en las Escuelas dependientes de los mismos, que reglamentariamente no la celebren, una convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre del presente curso.

Para el curso mil novecientos cincuenta y dos - mil novecientos cincuenta y tres se dictarán, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, las disposiciones

que fijen las fechas de las convocatorias y el número a que se refiere el artículo primero.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Manuel Sanz López.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, por jubilación de don Maximiliano Rodriguez Carrascosa, que la servia. dotada con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, a virtud de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha veinte de abril siguiente, y de conformidad con lo prevenido en el articulo sexto de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada para la debida aplicación de la Ley de dieciséis de julio del expresado año; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la citada categoria, con antigüedad para todos sus efectos de veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a don Manuel Sanz López, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, que ocupa el número uno de la Escala inmediata

inferior.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en declararle en situación de excedencia volun-

tarla por tiempo minimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se dispone que don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de la Sala quinta del Tribunal Supremo, continúe en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza.

Nombrado por Decreto de esta fecha Magistrado de la Sala quinta del Tribunal Supremo don Esteban Sama-niego y Rodriguez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, que se halla en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, con arreglo al Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, por desempeñar el cargo de Di-rector general de Justicia,

Vengo en disponer que continúe en la exprésada situación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se promueve a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de término, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala quinta del expresado Alto Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre reorganización del Tribunal Supremo, nuevamente redactados por la de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno quinto a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y seis mil pesetas y vacante por ju-bilación de don Juan Brey Guerra, a don Esteban Samaniego y Rodríguez, Magistrado de término con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala quinta del expresado Alto Tribunal, vacante por la citada jubilación de don Juan Brey Guerra.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala quin-ta del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Brey Gue-rra, Magistrado de la Sala quinta de dicho Alto Tribunal, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se nombra a don Manuel Lozano Serralta, Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos sesenta y

dos de la Ley Hipotecaria,

Vengo en promover a la plaza de Oficial Letrado de primera clase del Cuerpo Especial Facultativo de Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con el haber anual de veintiséis mil seiscientas pesetas, en vacante producida por haber sido declarado excedente don Alberto Ballarin Marcial, que la servia, a don Manuel Lozano Serralta, que ocupa el número inmediato inferior en el escalafon de su clase; entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el dia diecisiete del pasado mes de mayo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de la Villanueva a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de la Villanueva a favor de don Luis Gonzaga de Castellvi y Trénor, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Carlos de Castellvi y Hortega, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Torres Torres a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,
Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Torres Torres a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Carlos de Castellví y Hortega, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Beniel a favor de doña María Teresa Rojas y Roca de Togores.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Beniel a favor de doña María Teresa Rojas y Roca de Togores, vacante por fallecimiento de su padre, don Carlos Rojas y Moreno, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, a favor de don Luis Gonzaga de Castellví y Trénor.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consolo de Ministros y a propuesto del de Justialo

Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicla,
Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, a favor de don Luis Gonzaga de Castellvi y Trénor, vacante por fallecimiento de su padre, don Enrique Carlos de Castellvi y Hortega, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de San Muñoz a favor de doña María de los Remedios de Llano-Ponte y Santa Cruz.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de San Muñoz a favor de doña Maria de los Remedios de Llano-Ponte y Santa Cruz, vacante por fallecimiento de su madre, doña Maria Santa Cruz y Navia Osorio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se compn.a a Rosalía Troitiño Dapena la pena que la fué impuesta por la de un año de prision menor.

Visto el expediente de indulto de Rosalia Troitino Dapena, incoado en virtud de exposición elevada a este Ministerio, a tenor del parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Avila, que la condenó en sentencia de tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, como autora de un delito de robo, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años dos meses y un dia de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochoclentos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochoclentos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer

Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Rosalia Troitiño Dapena la pena de cuatro años dos meses y un dia de prisión menor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonino Rodríguez Ramírez, Magistrado de entrada, que sirvo el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Almería.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Antonino Rodríguez Ramírez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Almeria, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en declararle en situación de excedencia volun-

taria por tiempo minimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Madrid.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Manuel Diaz-Berrio y Cava. Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Madrid, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veintleinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vengo en declararle en situación de excedencia volun-

taria por tiempo minimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se conceden derechos pasivos a los Capitanes y Oficiales moros.

El Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos veintitrés y Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, al señalar los beneficios de retiro a los Oficiales moros de primera y segunda clase y Capitanes moros, que lleven treinta años de efectivo servicio, no limitaron edad para cesar en el servicio activo.

Se ha venido aplicando a este personal como edades para el pase a la situación de retirado, las de cincuenta y seis años para los Capitanes y cincuenta y un años para los Oficiales de primera y segunda clase, habiéndose dado la circunstancia en alguno de ellos que a estas edades limite no han perfeccionado los treinta años de efectivos servicios, por lo que quedan exentos de los ya citados beneficios.

Es obligado no desamparar a estos Oficiales moros, siendo necesario recoger en una disposición las enseñanzas deducidas de la aplicación del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos veintitres y Ley de trecé de julio de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Capitanes y Oficiales moros de primera y segunda clase de los Grupos de Fuerzas Regulares Indigenas tendrán derecho a pensiones de retiro en los casos en que pasen a esta situación por cumplir la edad de cincuenta y seis años los Capitanes y cincuenta y uno los Oficiales de primera y segunda clase.

Las pensiones de retiro serán señaladas en la misma forma y con los mismos requisitos que a los Capitanes y

Oficiales del Ejército.

Artículo segundo. — Cuando el referido personal, voluntariamente, deje de prestar servicio o sea baja en los grupos por su mala conducta, comprobada en el expediente gubernativo que en todos los casos habra de instruirse, carecerán de derecho a pensión de retiro como Oficial. En casos tales se les consideran causan baja en el servicio activo por falta de aptitud, con arreglo a los preceptos de la Ley de veintislete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—En los casos de inutilidad comprobada, en expediente instruído con arreglo a los preceptos reglamentarios que no les dé derecho al ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes, obtendrán las pensiones de retiro en las mismas condiciones que los Capitanes y Oficiales del Ejército declara-

dos inútiles.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AQUSTIN MUNOZ GRANDES

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que cesa en el cargo de Arquitecto Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda pública don José María Gutiérrez Lescura.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deli-

beración del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, que don José María Gutierrez Lescura cese, con fecha ocho del corriente mes, en el empleo de Arquitecto Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda pública, continuando adscrito al mismo destino que desempeña, con la categoria de Arquitecto Jefe de segunda clase.

Dado en Madrid a veintisiete de junio de mil nove-

cientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de la Partida rural de Jesús y María, perteneciente al municipio de Tortosa.

En abril de mil novecientos cuarenta y siete, la maz yoria de vecinos de la Partida rural de Jesús y Maria, perteneciente al Municipio de Tortosa (Tarragona), solicitó segregarse del mismo para poder constituirse en Municipio independiente. Seguido el procedidmiento, en el expediente quedo probado documentalmente que dicha Partida, caso de separarse del Municipio ortignario, habria de carecer de los medios económicos necesarios para sufragar los servicios municipales obligatorios e igualmente que la citada segregación habria de acarrear a Tortosa graves daños de igual indole económica; ambos casos, opuestos a lo que preceptúan los artículos quince y dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta. En su vista, a propuesta del inistro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISBONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la segregación de la Partida rural de Jesús y Maria, perteneciente al Municipio de Tortosa, y, por tanto, tampoco a su constitución posterior en Municipio independiente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta

y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización y saneamiento de la zona de Sotiello y de urbanización y alineación de la calle del Caleyo, ambos de Moreda, en el Concejo de Aller.

La necesidad de acometer con toda rapidez las obras conducentes al saneamiento y alineación de una zona importante del Concejo de Aller (Oviedo), requiere acudir al procedimiento legal que permita resolver las dificultades o superar los obstáculos que puedan ofrecerse en la ocupación de los inmuebles que hayan de ser afectados por dichas obras: en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta

y nueve, las obras conducentes a la urbanización y saneamiento de la zona de Sotiello y de urbanización y alineación de la calle del Caleyo, ambos de Moreda, en el Concejo de Aller.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta

y dos.

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se aprueba el proyecto para las obras de terminación del edificio destinado a Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto del Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para las obras de terminación del edificio destinado a los servicios encomendados a la misma, en Cuenca, por un importe de cuatro millones setecientas treinta y seis mil ochocientas

veintiocho pesetas noventa y siete centimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al citado Centro directivo para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de abonarse hasta una cifra de quinientas noventa y nueve mil ochocientas cincuenta pesetas con cargo a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del presupuesto vigente; dos millones trescientas sesenta y ocho mil cuatrocientas catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos, y un millón setecientas sesenta y ocho mil quinientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, con cargo a los créditos correspondientes que se fijen en los presupuestos de los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

Por encontrarse en vias de terminación los bloques de viviendas para funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de Gobernación y del de Porteros de los Ministerios Civiles, adscritos al mismo Departamento, cuyo proyecto fué aprobado por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, resulta necesaria la creación en el Ministerio de un Patronato idéntico al que, con analoga finalidad, se ha constituido en otros Departamentos, al objeto de llevar a cabo la adjudicación, administración y conservación de las viviendas, así como la cancelación de los créditos aplicados a tal finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO

Artículo primero.—Bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación se crea, en Madrid, el Patronato de

Casas para Funcionarios del mismo.

Artículo segundo.—Este Patronato tendrá por finalidad la adjudicación y arriendo de las mismas a los funcionarios a quienes se asignen, así como su administración, entretenimiento y conservación y la cancelación y amortización de los créditos utilizados para su construcción.

Artículo tercero.—Para que los funcionarios de los

Artículo tercero. — Para que los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio y los Porteros de los Ministerios Civiles adscritos al mismo puedan ocupar las viviendas a ellos destinadas, según categorias, habrán de justificar hallarse en situación de activos, o excedentes forzosos por servir en otra Depen-

dencia del propio Ministerio y con destino en todo caso en Madrid, guardando entre ellos la proporcion o preferencia que por razones de necesidad, circunstancias familiares u otras, establezca el Patronato y, en su caso, el Ministerio. Si existiesen viviendas sobrantes, una vez cubiertas las necesidades del personal antedicho, podran adjudicarse a otros funcionarios del propio Departamento en iguales condiciones y siempre que la Dirección o Servicio de que dependan no las tenga también construídas para su personal. El disfrute de la casa terminará cuando el ocupante cese por cualquier causa en el servicio activo del Departamento, debiendo desalojarla en plazo de un mes desde que aquél se produzca. Será aplicable a estas viviendas el Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Articulo cuarto.—El gobierno y administración del Patronato correrá a cargo de un Consejo de Dirección, que presidira el Subsecretario de la Gobernación y del que formarán parte, como Vocales, el Jefe de la Sección Central y de Personal del Ministerio, el Interventor Delegado del de Hacienda en el de la Gobernación y el Arquitecto Director de las obras, actuando como Tesorero-Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del De-

partamento

Artículo quinto.—El Patronato gozará de personalidad jurídica y autonomía contable. y, por tanto, tendrá capacidad para arrendar los locales, percibir y aplicar los recursos a que se refiere el artículo siguiente, cancelar y amortizar los préstamos contraidos con la garantía de sus bienes e ingresos libres, contratar la ejecución de obras de entretenimiento, conservación o reforma, la prestación de servicios, hacer los pagos correspondientes y, en general, realizar cuantas operaciones exija el perfecto cumplimiento de sus fines.

Artículo sexto.—Los recursos del Patronato, con los que

sufragará sus gastos, estarán constituídos:

 a) Por las consignaciones figuradas en los Presupuestos del Estado, las subvenciones oficiales o particulares, donativos o cualquier otra aportación que se le haga.

b) Por las rentas de las viviendas y, en general, de

su propio patrimonio.

Artículo séptimo.—El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Gobernación estará sometido en su funcionamiento contable y en sus relaciones con el Ministerio de Hacienda a la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y demás disposiciones concordantes con la misma.

Artículo octavo.—Si algunas de las Direcciones Generales y Organismos dependientes del Ministerio de la Gobernación llevase a cabo la construcción de otros bloques de viviendas con destino a su personal, se ampliará el Patronato creado por este Decreto, con la representación del Organismo respectivo, que el Ministerio considere necesaria, extendiendo las facultades de aquél a las nuevas construcciones en los términos y en el momento que el Ministerio acuerde.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ser necesarias para la aplicación del presente Decreto.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PERE? GONZALEZ

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil don Juan Laymon Moncada.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases de veintidós de julio del mismo año y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Laymon Moncada, Jefe Superior de Administración Civil de dicho Departamento, debiendo causar baja en el servicio activo el dia quince del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, en nombre del Estado y con carácter definitivo, un solar perteneciente al municipio de La Orotava, con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telé-

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, en nombre del Estado y con carácter definitivo, un solar debidamente explanado y con superficie de quinientos cuatro metros cuadrados con noventa decimetros, que linda: por el Sur y Oeste, con las calles que lo separan de las plazas de Casañas y del Tea-tro, respectivamente, y por el Este y Norte, con el resto de terrenos pertenecientes al Municipio de La Orotava, y que cede gratuitamente el Ayuntamiento con destino a la

construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.
Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea que «Hidroeléctrica Española» construirá en la provincia de Valencia, para unir la central de Cortes de Pallás, de su propiedad, con la subestación de Buñol, de «Volta, Sociedad Anónimas.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Sociedad Hidroeléctrica Española», en la cual solicitaba la declaración de cinterés nacional» para la linea de transporte de energia eléctrica a sesenta y seis kilovol-tios que unirá el cuadro de intemperie de la central de Cortes de Pallás con la subestación de Buñol, de acuerdo con las leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa dedliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A los solos efectos de la concesión de exproplación forzosa y servidumbre forzosa de paso, de acuerdo con el articulo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la linea que unirá la central de Cortes de Pallás con la subestación de Buñol, de «Volta, S. A.»

Artículo segundo.-Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa será necesario que la empresa concesionaria justifique ante la Delegación de Industria correspondiente la necesidad de ocupar los terrenos que trate de expropiar desde el punto de vista industrial, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados. alte el Delegado de Industria de la provincia. Este re-nitirá todo lo actuado, juntamente con su informe a la Direction Co-Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tramitándose en caso afirmativo el expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interes nacional»

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán unicamente a los fines de esta instalación autorizada u «Sociedad Hidroeléctrica Española» por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provincial, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el articulo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condicio-

nes en que se otorga esta concesión dará lugar a sancio-nes económicas de la importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podrá llegar hasta la anulación del benefico concedido.

Artículo sexto,--Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta v dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se amplía la composición de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, creada por Decreto de 1 de mayo de 1952.

El Decreto de primero de mayo último creó la Comisión Nacional de Productividad Industrial, y en su artículo tercero señala cómo ha de quedar constituida; pero dada la importancia y complejidad de sus funciones y el interesante auxilio que a su mejor desempeño pueden aportar ciertos Departamentos u Organismos cuyas actividadades tienen relación directa con las de aquella Comisión, a propuesta del Ministro ded Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. por el que se creó la Comisión Nacional de Productividad Industrial, quedará redactado como sigue:

La Comisión dependerá directamente del Ministro de Industria, que será su Presidente. Actuará como Vicepresidente el Subsecretario del Departamento.

Integrarán la Comisión como Vocales:

Los Directores generales de Industria, de Minas y Combustibles, de Industrias Navales y el Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Hacienda. Un representante del Ministerio de Trabajo; Un representante del Ministerio de Comercio.

Un representante del Instituto Nacional de Estadistica. Un representante del Instituto Nacional de Industria. Un representante del Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo, del Patronato «Juan de la Cierva».

Un representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comecio, Industria y Navegación.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Ministerio de Industria nombrará los Vocales que integren la Comisión Nacional de Productividad Industrial, a propuesta de los Ministerios u Organismos en ella representados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza a la Sociedad «Solvay y Compañía, Sociedad en Comandita Simple», para la compra de la finca rústica «El Lloréu», sita en el Concejo de Colunga, provincia de Oviedo, propiedad de doña Herminia Pérez Velasco.

Por reunir la Empresa Sociedad «Solvay y Compañía. Sociedad en Comandita Simple», domiciliada en Ixelles (Bruseias), las condiciones previstas en el artículo primero del Decreto de dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y dos, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Ministerios de Agricultura y Hacienda, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «Solvay y Compañía, Sociedad en Comandita Simple», para la compra de la finca rustica nombrada «El Lloreu», de cuatrocientos noventa y dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, sita en el lugar de Luces, parroquia de Lastres, Concejo de Colunga, provincia de Oviedo, de la que es propietaria doña Herminia Pérez Velasco.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta

y uos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se declara de «interes nacional» el tendido de la linea que teniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Corredoria (Oviedo), de «Saltos del Navia, en Comunidad».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Saltos del Navia, en Comunidad», en la cual solicitaba la declaración de «Interés nacional» para la linea de transporte de energía eléctrica, trifásica a cincuenta períodos, de ciento treinta y dos kilovoltios, que teniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Correderia (Oviedo), de acuerdo con las Leyes de veínticuatro de octubre y veínticuatro de noviembre de míl novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A los solos efectos de la concesión de expropiación forzosa y servidumbre forzosa de paso, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la linea que teniendo su origen en la subestación de Grandas de Salime terminará en la de la Corredoria (Oviedo), de «Saltos del Navia, en Comunidad».

Artículo segundo.—Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa será necesario que la Empresa concesionaria justifique ante la Delegación de Industria correspondiente la necesidad de ocupar los terrenos que trate de expropiar, desde el punto de vista industrial, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha Empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante el Delegado de Industria de la provincia. Este remitirá todo lo actuado juntamente con su informe a la Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tramitándose en caso afirmativo el expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán unicamente a los fines de esta instalación autorizada a «Saltos del Navia, en Comunidad», por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria; a través de los Organismos centrales y provincial, cuidará de la correspondiente aplicación del benefico concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones economicas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podria llegar hasta la anulación del

beneficio concedido.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Fl Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 10 de julio de 1952 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Dario Arana y Urigüen.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséls, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novcientos treinta y cuatro.

ta y cuatro,
Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Mineria, don Dario Arana y Urigüen, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo
Nacional de Ingenieros de Minas el dia trece de julio
del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria. JOAQUIN PLANELL RIERA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que los beneficios otorgados en virtud del artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942 a determinadas fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, se hacen extensivos a todas las óbras que para aquéllas o sus agrupaciones, se incluyan en los correspondientes planes de colonización, y se declaran de urgente ocupación los terrenos necesarios para la ejecución de estas obras.

El artículo cuarto del Decreto de veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y dos establece que han de considerarse declarados de interes nacional los predios que adquiera el Instituto Nacional de Colonización en virtud de las autorizaciones que le confieren los artículos anteriores de la misma disposición, con objeto de que alcancen a las obras necesarlas para su colonización las subvenciones que establece la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Estos beneficios se han hecho después extensivos por disposiciones especiales a predios que reunen determinadas características, y por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, a las fincas adquiridas por expropiación forzosa, previa declaración de interés social.

Para que la colonización de estas fincas o grupos de fincas, cuyas especiales características permitan la realización de importantes mejoras o transformaciones, llegue a desarrollarse con la amplitud necesaria, se considera conveniente que el régimen de subvenciones tenga efectividad no sólo para las obras que se realicen en dichas fincas, sino también a las demás que se incluyan en los Planos de Colonización que para ellas o sus agrupaciones

apruebe el Ministerio de Agricultura, facultándose al Insattituto para ocupar los terrenos necesarios para la realización de estas obras por el procedimiento de urgencia que regula la Ley de siete de octubre de mil novecientos

treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura. y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cuantos casos se otorgue a una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonizacion o a cada una de las fincas pertenecientes a este Organismo y afectadas por un mismo Plan de Colonizacion, los beneficios establecidos en el artículo cuarto del Decreto de veintirés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se entenderá que estos beneficios serán aplicables a todas las obras que figuren incluidas en el correspondiente Plan de Colonización aprobado por el Ministerio de Agricultura, aunque presten servicio común a varias de dichas fincas o su ejecucion hubiera de realizarse en

terrenos que no sean propiedad del citado Instituto.

Artículo segundo.—La aprobación por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, de los proyectos de las obras incluidas en los Planes de Colonización de fincas a que se refiere el artículo precedente, llevará aparejada la declaración de urgencia de las obras y, por consiguiente, la de su utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ocupación urgente, conforme a los trámites que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de los terrenos precisos para la ejecucion de las mismas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Agricultura se

dictarán las disposiciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta v dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 27 de junio de 1952 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para conceder anticipos con destino a la construcción de secaderos y almacenes de arroz.

La carencia general entre los cultivadores de arroz de instalaciones de secaje y almacenes adecuados a la con-servación de cosechas, obliga a aquéllos a lanzar al mercado en el época de su recolección grandes volúmenes de mercancia, que perturba su normal colocación y expone al productor a un riesgo seguro de pérdida en peso y

precio.

Parece por tanto conveniente que se faciliten a los cultivadores arroceros los recurso económicos necesarios, mediante el otorgamiento de anticipos, sin establecer limitación en la cuantía de los presupuestos auxiliables para dichas obras, en forma análoga a los concedidos para la construcción de estercoleros, secaderos de tabaco y obras de captación y conducción de aguas o cualesquiera otras de las necesarias para el establecimiento de nuevos regadios, de acuerdo con lo establecido en el articulo cuarto del Reglamento de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para la aplicación de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis sobre Colonización de Interés Local, modificado posteriormente por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. - Las obras de construcción de secaderos, secadoras mecánicas, graneros, almacenes o silos para el arroz, podrán ser objeto de auxilio por el Instituto Nacional de Colonización, cualquiera que sea el importe de sus presupuestos y los particulares o Entidades que las realicen.

Artículo segundo.—Los auxilios que el Instituto Nacional de Colonización concederá consistirán en anticipos reintegrables, sin interés, por un importe hasta el sesenta por ciento del presupuesto aprobado por dicho Inscitituto.

Artículo tercero.-Podrán solicitar el auxilio las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos rurales, las Cooperativas y demás Entidades agrarias, así como los propietarios individuales o colectivos de fincas rústicas destinadas principalmente al cultivo del arroz y los arrendatarios o aparceros de dicha clase de inmuebles, siempre que formulen la petición debidamente autorizados por los respectivos propietarios.

Articulo cuarto. La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para sus propias obras de carácter general, podrá también solicitar del Instituto Nacional de Colonización la concesión de anticipos reintegrables de hasta el sesenta por ciento del total presupuesto de construcción de almacenes, silos o instalaciones de secaje para el arroz, quedando suprimidas en este caso, y para dicha Federación, las restricciones establecidas en el artículo doce del Reglamento aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo quinto.-El otorgamiento por el Instituto Nacional de Colonización de los anticipos, se regirá por lo que la Ley de Colonización de Interés Local, de veintislete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y el Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, disponen respecto a la concesión de anticipos reintegrables, con las modificaciones establecidas en los articulos precedentes.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones consideren convenientes para el más diligente y eficaz cumplimiento del presente

Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Julio Garbayo Araiztegui.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase: del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por causar baja en el mismo don Miguel de la Torre Ibarra.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julio Garbayo Araiztegui.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se declara de interés forestal las comarcas de los ríos Jiloca y Paucrudo, en Teruel.

En la provincia de Teruel, y correspondiendo a la zona media del rio Jiloca, a la que afluye el rio Pancrudo, existen fenómenos tan acusados de torrencialidad que aparecen a la simple vista de cuantos viajeros pasan por sus carreteras, frecuentemente interceptadas por los arrastres solidos de los torrentes que las cruzan. Estos daños, de antiguo conocidos, no son los únicos, aunque si los más visibles por su localización, ya que parafelamente a ellos se está produciendo el levantamiento de un modo constante del cauce del río Jiloca.

Es por ello urgente fijar los terrenos de donde proceden los arrastres que producen tales daños, y ello sólo puede lograrse con la repoblación forestal correspondiente al tramo medio del río Jiloca y a la cuenca del río

Pancrudo.

A completar estos resultados, evitando la denudación del suelo, que empobrece el país, y conservando el rega-dio, altamente perjudicado por el levantamiento del cau-

ce del río Jiloca, ha de acudir el Estado, resultando conveniente proceder a su declaración de Comarca de Interés Forestal, de acuerdo con lo que a tal respecto establece la Ley de diez ded marzo de mil novecientos cuarenta y uno sobre Patrimonio Forestal del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura

y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO: Artículo primero.—Se declara de Interés Forestal, a los efectos del artículo diecieis de la Ley de diez de mar-zo de mil novecientos cuarenta y uno, la Comarca Fo-restal denominada «Jiloca Medio y Panerudo», en la provincia de Teruel, comprendida dentro de los siguientes

limites:

N.—Provincia de Zaragoza. S.—Términos municipales de Villafranca del Campo-Bueña-Argente-Lidón y Rillo.

E.—Términos de Ferreruela-Lagueruela-Bea-Fonfría-Allueva-Segura de los Baños-Fuenfarrada-Cuevas de Portalrubio y Cervera del Rincón.

O.—Provincia de Zaragoza y términos municipales de Bello Odón-Blancas-Pozuel del Campo y Ojos Negros.

Artículo segundo.—Esta declaración lleva aneja la de Utilidad Pública, a efecto de lo dispuesto en los artículos setenta y uno, setenta y dos y siguientes del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—Se aprueba el estudio y plano re-dactado por el Patrimonio Forestal del Estado, con los

limites señalados en el artículo primero.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

### Presidencia del gobierno

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se dispone el cese de don Bernardo Maroto Oporto como Instructor de se-gunda de la Guardia Colonial de Gui-

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y haciendo uso de las facultades conferidas en el párrafo décimo del artículo quinto del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar el cese, con fecha 2 del actual, día en que termina la licencia reglamentaria que se halla disfrutando, del Cabo de la Guardia Civil don Bernardo Maroto Oporto como Instructor de nardo Maroto Oporto como Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sin que esta separación implique nota desfavorable para el interesado, que continuará percibiendo el sueldo personal con cargo al presupuesto colonial hasta que sea destinado al Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 24 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se confirma al Capitan de Infanteria, E. A., don Ramón Ladrón de Guevara Alvarez en el cargo de Capitán de la Guardia Colonial, Administrador Territorial de segunda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, de conformidad con la propuesta de V. I. y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien confirmar al Capitán de In-fantería de la E. A don Ramón Laorón de Guevara Alvarez en el cargo de Ca-pitán, Administrador Territorial de se-gunda, de la Guardia Colonial de los Te-rritorios Españoles del Golfo de Guinea. Lo que participo a V. I. para su co-posimiento y efectos procedentes

nocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1952

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por ta que se confirma a don Manuel Melis Claveria en el cargo de Jefe de la Sección de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Habiendo ascendido a Teniente Coronel de Infantería de la E. A. el Comandante don Manuel Melis Clavería, que viene desempeñando el cargo de Jefe de la Sección de Marruecos en la Dirección General de Marruecos y Co-lonias, en uso de las atribuciones confe-ridas en las disposiciones legales vigentes.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V I. y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejercito, ha tenido a bien confirmarle en el cargo citado, para el que fué nombrado por Orden de 16 de marzo de 1949.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se destina al Teniente de Ingenieros don Antonio Caudevilla Monteserin a las Tropas de Policia de Ifni.

Ilmo Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien nombrar al Teniente de Ingenieros don Antonio Caudevilla Monteserin para un plaza de Oficial Subalterno en las Tropas de Policia de Ifni (Africa Occidental Española), cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, con imputación a la sección segundo. da, capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, del Presupuetto de dichos territorios, los haberes correspondientes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 3 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Francisco de la Serna Lopez-Para

Accediendo a lo solicitado Ilmo. Sr.: por don Francisco de la Serna López-Para, Jefe de Negociado de tercera cla-se en el Gobierno General de los Terri-torios españoles del Golfo de Guinea, de acuerdo con lo preceptuado en el articulo 19 del E tatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-nido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de nin-guna clase y por un plazo superior a un

ano e inferior e diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmeny correspondientes al año 1592.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen» y de los denominados «Reyes Ca-tólicos» con arreglo a lo que dispone la norma octava de la Orden de 16 de enero del corriente año (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del día 19), que regula su concesión, Esta Presidencia del Gobierno ha teni-

do a bien aprobarla, otorgando los premios a las entidades y personas que a continua-ción se citar, en la cuantía que para cada una de ellas se expresa, cuyo reparto tendrá lugar en esta Presidencia a las doce y media horas del día 15 del mes

corriente.

Grupo 1.º «A»—Cinematografia:

° 25.000 ptas.: Desierto.
Grupo 1.º «B».—Prensa y Radio:

° 25.000 ptas.: Revista «Rumbo», de 1.0

Barcelona. 20.000 ptas.: Radio «Pontevedra». 15.000 ptas.: Diario «Yugo», de Al-3.0 meria

o 12.000 ptas.: «Radio Ferrol», de Fa-lange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Grupo 2° «A». — Autores de Libros y

Folletos:

20,000 ptas : D. José María Gabaldá Cabré. 2.º «a», 7.500 ptas.: D Mariano Ciriquián Galztarro.

2.º «b», 7.500 ptas.: Marqués de Arellano.

3.º «a», 5.000 ptas.: Srta. Josefina Bolina-ga Ugarte. 3.º «b», 5.000 ptas.: D. Pedro Cerdá Valenzuela.

Grupe 2" «B).--Autores de Articulos y

Reportajes: 15.000 ptas: Desierto 10.000 ptas: D. Amancio Landin Carrasco.

8.000 ptas. D. Juan Ignacio Núfiez Iglesias.

7.000 ptas D. Máximo Cayón Waldaliso

6.000 ptas. D. Lucas González Herrero.

5.000 ptas D. Domingo Gómez Ray «Flery».

5.000 ntas. D. Bartolomé Peláez Torralba

5.000 ptas. D. Lutgardo López y don

Isidoro Martin (conjuntamente).
5.000 ptas. D. Alfredo del Saz Sánchez

Grupo 3.º Entidades Culturales.
º 15.000 ptas. Ateneo Vilasanés, de Vilasar de Mar.

10.000 ptas. «Museo del Mar», de Luanco (Asturias).
Grupo 4.º Entidades deportivas.

1.0 10 000 ptas «Club Natación», de Bar-

celona. to de Santa María.

Grupo 5.º «Obra Personal».

5.000 ptas. D. José 7.000 ptas. «Club Náutico», de Puer-

ptas. D. José María Lasaosa

Dilla 3.000 ptas D. Joaquín Buch Basart. 2.000 ptas D. Manuel Escacena de la

Rosa.
Grupo Reyes Católicos.
20.000 ptas. D. José A. de la Jera y don
Jacinto Peláez (conjuntamente). 20.000 ptas. D. Andrés de la Oliva Navarrete.

Juzgados

20.000 ptas. D. Luciano de la Calzada Rodriguez.

Diplomas de Hono.r Compañia Trasatlántica

Asociación de la Prensa de Santiago de Compostela.

D Augusto Butler Genis. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 10 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslado del cargo de Juez en los Juzgados Municipales recantes, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio de 1952.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anun-

en los Juzgados Municipales que se anun-cian en la convocatoria del concurso pu-blicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio corriente, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

#### Nombre y apellidos

Albacete ..... Baena
Cádiz núm. 2
Castellón de la Plana
Chamartín de la Rosa Madrid núm. 18
Málaga núm 3
Valladolid núm. 2 Zamora ..... D. Luis Almodóvar Penalva. D. Eduardo Baena Burgos.

D. Jacinto Núñez Núñez. D. Antonio Rodriguez López

D. Bernardino Hernández Blázquez
D. Antonio Infante de Ofia.
D. Fausto Cartagena González.
D. Carlos Antón Ortega.
D. Hermenejdo González Menéndez.
D. Federine de González Menéndez.

Federico Acosta Noriega

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto

orgánico.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

#### **ITURMENDI**

Ilmo Sr Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se determina el lugar donde debe figurar en el Escalajón del Cuerpo Téc-nico-administrativo doña Carmen Figueras Andú, readmitida al servicio uc-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en ejecución de la Orden de 16 de los corrientes, que dispuso la readmisión al servicio de doña Carmen Figueras Andú, con la sanción de postergación de modu. de un año en el Cuerpo a que perte-nezca, conforme a las normas vigentes, Este Ministerio acuerda: 1.º Que la expresada funcionaria sea reincorporada al servicio activo en el

Cuerpo Técnicoadministrativo de este Departamento, reingresando por la ca-tegoría de Oficial de Administración Civil de primera clase con el sueldo anual

vii de primera clase con el suedo antale el 8400 pesetas, y figurando sin número, en primer lugar, en la misma.

2.º Que el excedente que con motivo de este reingreso se produzca en la indicada escala se amortice con ocasión de la primera vecante que se produzca en la categoría de Oficial de Administraión Civil de primera clase del expresado Cuerpo.

3.º Que no se le compute el tiempo que permaneció separada del servicio la

expresada funcionaria; y
4.º Que para poder ser promovida a
las categorías superiores deberá la inlas categorias superiores debera la in-teresada efectuar el examen de capa-cidad establecido en el Decreto de 17 de enero de 1935 y Orden de 5 de febrero de 1940, que habrá de solicitar expresamente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se determina el lugar donde debe figurar en el Escalajón del Cuerpo Auxiliar doña Mercedes Figueras Andú, re-admitida al servicio activo del Estudo.

Ilmo, Sr.: Visto el exped'ente instruído en ejecución de la Orden de 16 de los corrientes, que dispuso la readmisión al servicio del Estado de doña Mercedes Figueras Andú, con la sanción de poster-gación de un año en el Cuerpo a que pertenezca, conforme a las normas vi-

Este Ministerio acuerda que la expresada funcionaria sea re ncorporada al servicio activo en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, reingresando por la categoría de Auxiliar Mayor de primera clase, con el sueldo de 13.440 pesetas, con el número 6 bis de orden en la expresada categoría y 8 bis en el Escalatón general del Cuerpo, debiendo ser amortizado el excedente que, con motivo de este reingreso, se produzca en la indi-cada escala con ocasión de la primera vacante y sin que se le compute el tiem-po que permaneció separada del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 26 de junio de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede a don Remigio Nieto Virosta la excedencia en el Cuerpo del Secretariado, y se dispone su cese como Oficial Habilitado provisional del Juzgado de Paz de Orol (Lugo).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Remigio Nieto Virosta, Secre-tario de Juzgado de Paz de menos de cinco mil habitantes,

enco mil habitantes,

Este Ministero, de conformidad con las
disposiciones vigentes, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo y disponer su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado de Paz de Orol
(Lugo), que desempeña actualmente y
para el que fué nombrado con carácter
provisional por su condición de Secreprovisional por su condición de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia, por ser-vicio militar a don José Oriol Leira Tolsa, Auxiliar del Juzgado Municicipal número 15 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo esta-blecido en el Decreto de 6 de abril de 1943 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 2 de julio de 1940, Este Ministerio ha acordado declarar a

don José Oriol Leira Tolsa Auxiliar del Juzgado Municipal núm 15 de Barcelona, en situación de excedencia mientras permanezca movilizado en las Milicias Universitarias, con la reserva de derechos que en la primera disposición se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.— 1
P. D., R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerije, don José Manuel Lopez Sidro.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Manuel López Sidro, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Santa Cruz de Tenerife, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por causa de incompatibilidad.

Lo que comunico a V. I. para su cono-cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de junio de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se promueve a las categorias que se indican por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los juncionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo. Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de distintado por la decidió de 1840. distado por la decidió de 1840. diciembre de 1949, dictada para la de-bida aplicación de la Ley de 16 de julio

del expresado año, Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo, que a continuación se mencionan, sean promo-vidos por los motivos y con las antigüe-dades que se detallan, a las categorias que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas; quedando digno cargo, para disponer el traslado de los referidos funcionerios, donde las nece-sidades del cervicio lo requieran:

LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRA-CIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE, CON ASCENSO, X SUELDO ANUAL DE 22.960 PESETAS

Don Armando Flors Zapata, por pro-moción de don Manuel Sanz López, que la, servia, antigüedad de 29 del mes junio del ano actual, para todos los efectos

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE PRIMERA CLASE Y SUELDO DE 20.160 PESETAS

Don José de Valdivia del Castillo, por promoción de don Armando Flors Zapa-ta que la servía; antigüedad de 29 de junio del año actual, para todos los efectos.

A LA CATEGORÍA DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 18:480 PESETAS

Don Ricardo Muñoz López, por promoción de don José de Valdivia del Castillo, que la servia; antigüedad de 29 de ju-nio del año actual, para todos los efectos.

Lo digo a V. I para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de julio de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Guardian del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Giménez Ruiz.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Jiménez Ruiz, Guardián de ter-cera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisio-nes, actualmente en situación de exce-

dente forzoso, para cumplir deberes militares

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 577 del vigen-te Reglamento de los Servicios de Prisio-nes, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo dispuesto en el articulo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al referido funcionario, con la categoría anteriormente expresada, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para disponer el destino del referido funcionario donde las necesidades del servicio lo requieran. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 5 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Manuel Cano Martín, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Manuel Cano Martin, Secre-tario de la Administración de Justicia de la septima categoria, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morella, y de con-formidad con lo que preceptúan los pa-rrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se nombra Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Soto y Cacho.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercora clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales; dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por excedencia de dona Montelo. Por Carrelo de Montelo de 1.000 pesetas, vacante por excedencia de dona de 1.000 pesetas de 1.000 p Manuela Paz Garcia, a don Antonio Soto y Cacho, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándole para que preste sus servicios en la Audiencia Provincial de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarias de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoria

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de junio último para la previsión, en concurso pre-vio de traslado, de Secretarias de Juzga-dos Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoria,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarias a los solicitantes que a continuación se relacionan:

### Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Sóller: Don Manuel Lozano de la Cruz, Sigüenza: Don Manuel García del

### Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Almagro: Don Millán Sierra González, Grazalema: Don Vicente Arcos Palacios.

### Antigüedad en el Cuerpo

Hijar: Don Laurentino Urizar Aldaca Diaz.

Binéfar: Don José Pérez Serrabona, Lo que digo a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madr.d 8 de julio de 1952.—Por delegación, R. Orejs.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se concede la baja definitiva, a petición propia, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones aon Alberto Marin Morales.

Accediendo a lo solicitado Ilmo Sr.: por el Guardian de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con Alberto Marin Morales, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su categoria y clase por haber hecho renun-cia expresa de su cargo. Lo cigo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madr d, 9 de julio de 1962.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se promueve a las categorias que se indican, por los motivos y con las untigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se relacionan.

Ilmo, Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorias y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con ló prevenido en el articulo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debide aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo, que a continuación se mencionan, sean promo-vidos, por los motivos y con las antigüe-dades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuan-do todos ellos sirviendo sus actuales des-

A LA CATEGORÍA DE GUARDIÁN DE PRIMERA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 11.200 PESETAS

Don Onofre Cornejo Cort, por fallecimiento de don Eloy Morón Ruiz, que la servia, antigüedad de 3 de junio de 1962, para todos los efectos. A LA CATEGORÍA DE GUARDIÁN DE SEGUNDA CLASE Y SUELDO ANUAL DE 9.100 PESETAS

Don Donato Moslares Gutiérrez, por promoción de don Onofre Cornejo Cort, que la servia, antigüedad de 3 de junio de 1952, para todos los efectos. Lo digo a V I para su conocimiento

demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja

Ilmo. Sr Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que RDEN de 9 de julio de 1952 por la que se anuncia una plaza vacante de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que ha de ser cubierta en turno de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo.

Ilmo, Sr.: Vacante actualmente una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, por promoción de don Antonio Fortuny Gordillo, que debe proveertonio Fortuny Gordillo, que debe proveer-se por turno de méritos, en cumplimien-to de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministe-rial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de pri-mera clase del referido Cuerpo, para cu-brir la mencionada plaza, con sujeción a

las normas siguientes:

Primera. A este concurso sólo podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase, en servició activo, que se encuentren en la primera mitad de la escala.

Los Jefes de Negociado que hayan to-mado parte en los concursos anteriores se considerarán presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncien por escrito a él.

Segunda. Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones—Sección de Personal—sus instancias Los solicitantes deberán recon los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

TIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias la hoja de los servicios efectivos prestados por los mismos, en cada Establecimiento Penitenciario, en el Centro Directivo u Organismo dependiente del mismo, de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompness obtenidas y correcciones que recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando los motivos

de unas y de otras.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectora estudiará la documentación presentada por los solicitantes, y elevará a esa Dirección General un informe que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes: a) La hoja de servicios, atendiendo a

les correcciones sufridas, a menos que esten invalidadas.

b) Clase o importancia de los servi-cios que han desempeñado, tiempo que duraron y naturaleza del Establecimien-

to o Centro donde lo prestaron.
c) Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.

La mayor antigüedad en la cate**d**) goria.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesio-

nales.

f) Titulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional

Quinta. La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propues-ta del solicitante, que por sus mayores méritos deba cubrir en turno de méritos

la plaza vacante Sexta. El funcionario que resulte elegido para ocupar la plaza convocada no podrá desempeñar destino burocrático en el Centro Directivo u Organismo depen-diente del mismo, y habrá de destinársele a un Establecimiento Penitenciario, para a un Estaciocumento Penntenciano, para la prestación de los servicios señalados, Ayudantes, el artículo 465 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, o a la Dirección de una Prisión de Partido, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministeriol de 15 de digiembre de 1949. terial de 15 de diciembre de 1949. Lo digo a V. L. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 9 de julio de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo de don Jesús Hierro de Prada, funcionario del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Hierro de Prada, funcionario del Cuerpo de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigen-te Reglamento de los Servicios de Prisicnes, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo con la categoría de Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, sueldo anual de siete mil pesetas, en vacante producida por promoción de don Donato Moslares Gutiérrez, que la servia, y efectos económicos a partir de la torra de prosesión nudiando tir de la toma de posesión pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran. Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja,

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de julio de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jeje de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Manteca López.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Manteca López, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actual-mente en la situación de excedente vo-luntario luntario,

Este Ministerio, de conformidac con lo dispuesto en el articulo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la pró-rroga de excedencia voluntaria que solicita hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 10 de julio de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1952.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

# MINISTERIO DE EDUCACION

ORDEN de 4 de marzo de 1952 por la que se concede la prórroga de un año en el servicio activo al Profesor de la Escuela del Magisterio de Palencia don Luis Fernández Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández Pérez, solicitando se le conceda prórroga de un año en el servi

conceda prórroga de un año en el servi cio activo del cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Palencia; Resultando que al citado Profesor se le concedió ampliación de vida oficial do cente hasta completar los veinte años, debiendo instruir cada año expediente de capacidad;

Considerando, que según se establece en el articulo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los funcionarios podrán, al llegar la jubilación, seguir desempeñando sus cargos hasta cumplir los veinte años de servicios, previo expediente anual de capacidad

Este Ministerio, oída la Asesoria Juri-dica, ha resuelto conceder la prórroga de un año en el servicio activo al Profesor de la Escuela del Magisterio de Palencia Lo digo a V. I. para su conocimiento 3

efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1952.

### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Ensehanza Primaria.

ORDEN de 15 de abril de 1952 por l que se jubila a la Profesora adjunta d la Escuela del Magisterio de La Coruñ-doña María Portela Mengual, por hab-cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 7 d'abril de 1952, por dofia María Portel Mengual, Profesora adjunta de la Ecuela del Magisterio de La Coruña, ledad reglamentaria para la jubilación forzose. forzosa,

forzosa.
Este Ministerio, de conformidad con l'
que determinan las Leyes de 27 de jui
de 1918 y 27 de diciembre de 1934, De
creto de 15 de junio de 1939, ha acordad
declarar jubilada en su cargo a don
Maria Portela Mengual, Profesora adjui
ta de la Escuela del Magisterio de La Ce
ruña, con el haber que por clasificación l
corresponda corresponda

Lo digo a V. I. para su conocimiento effectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1952.

### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por ? que se resuelve el expediente de depuración de doña Magdalena Sanch

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depración en trámite de revisión incoado doña Magdalena Sanchis Puig. Maesti que fué de Burjasot (Valencia), de coi formidad con lo establecido en la Le de 10 de febrero de 1939 Orden de 18 ( marzo del mismo año y Decreto núm. ( de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la pripuesta formulada por el Juzgado Suprior de Revisiones y el conforme emitic por la Dirección General de Enseñan:

Primaria,

Este Ministerio ha resuelto: Se declare revisado el expediente de doña Magdalena Sanchis Puig, Maestra que fué de Burjasct (Valencia), y se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1942, que la separó del servicio siendo readmitida al mismo con la sanción de «traslado fuera de la pro-vincia e inhabilitación durante el tiempo que le quede para su jubilación»

Lo que comunico a V. I. para su cond-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1952

### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de abril de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Vega Riset.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruído a don Manuel Vega Riset, Maestro que fué de la Escuela Graduada de El Puig (Valencia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la pro-puesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Pri-

maria.

Este Ministerio ha resuelto: Se dejen sin efecto la Orden ministe-rial de 31 de octubre de 1942, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado du-rante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de con-

fianza» Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dics guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1952

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se nombra Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas al doctor don José Botella

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Casa de Salud de Santa Cristina y Es-cuela de Matronas; Vista la propuesta de la Comisión nom-

brada especialmente por Orden ministerial de 11 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), para asesorar sobre la provisión de la referida vacante, y consultado el Patronato de la

citada Casa,

citada Casa,
Este Ministerio, en uso de las prerrogativas que le confiere la condición tercera de la Escritura Fundacional, de 12 de junio de 1916, para el libre nombramiento de Director de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuéla de Matronas. ha tenido a bien designar para el citado cargo al dóctor dor. José Botella Llusiá. con los derechos y deberes prévistos en las disposiciones vigentes y la obligación de habitar la Casa de manera permanende habitar la Casa de manera permanen-te en régimen de plena dedicación. Lo digo a V. I. para su conocimiento v

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1952.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se desestiman los recursos presentados contra el acuerdo del Patronato de la Fundación «Bolaño Rivadeneira», de Lugo resolviendo concurso para cubrir plazas del Profesorado de la Escuela fundacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Patronato de la Fundación «Bolaño Rivadeneira», de Lugo, en 1.º de septiembre del pasado año, anunció concurso para la provisión de varias plazas de profesores de la Escuela de Artes y Oficia de licho Originale. de Artes y Ofic os de dicha Obra pia; convocatoria que fué pasteriormente rectifi-cada (8 de octubre de 1951) por haber acordado el Patronato la modificación de los artículos 11 y 12 del Reglamento pro-visional de la referida Fundación;

Resultano que en la primera de dichas convocatorias (base sexta) se establecie-ron como condiciones inexcusables para concursar las siguientes:

1.ª Haber ingresado por oposición en un escalafón del Estado dependiente del Ministerio de Educación Nacional y acreditar quince años de servicios efectivos e ininterrumpidos.

2.ª Justificar intachable conducta moral, religiosa y ciudadana;

Resultando que en la base séptima fue-ron establecidos como méritos preferentes:

El mejor número en el escalafón a) respectivo.

b) Haber ganado otras oposiciones en escalafones del Ministerio de Educación Nacional.

c) La posesión de títulos, diplomas o certificados académios o profesionales.
d) La mejor actitud y suficiencia acreditada en el ejercicio del cargo, haber prestado trabajos extraordinarios o hecho publicaciones de importancia.

e) Ser Catedrático por oposición de los Institutos de Enseñanza Media de Lugo (únicamente en relación con las plazas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo); Resultando que en la convocatoria de 8 de octubre de 1951 se introdujeron las siguientes modificaciones, en relación con la convocatoria enterior:

la convocatoria anterior:

a) En la base quinta se establece que las plazas de profesores de Matemáticas, Ciencias y Dibujo, recaerán en Licenciados facultativos de la especialidad respectiva (igual que en la convocator a anpectiva (igual que en la convocator a an-terior). Pero a continuación se añade: «Por excepción, y en razón de su especia-lidad, para optar a la plaza de profesor de Dibujo, se admitirán aquellos concur-santes que acrediten conocimientos de esta especialidad reconocidos oficialmen-

b) En la base sexta (requisitos para concursar) se suprimen las condiciones incluidas en el apartado 1.º de la base sexta de la convocatoria anterior (haber ingresado por oposición en un escalatón del Estado dependiente del Ministerio de Educación Nacional y acreditar quince años de servicios efectivos e ininterrum-

pidos). c) En la base séptima (méritos preferentes) se suprime asimismo el apartado e) de la base séptima de la primitiva convocatoria (ser Catedrático por oposición de los Institutos de Enseñanza Me-cia de Lugo, para las tres plazas de Ma-temáticas, Ciencias y Dibujo) y se añade que «el orden de exposición de los me-ritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente por el Patronaton, aclaración esta que no

figuraba en la primera convocatoria; Resultando que por la Junta de patronos, en sesión celebrada el 26 de octubre de 1951, se procedió al estudio de las solicitudes presentadas en el concurso. a que se ha hecho referencia, y a la re-solución de éste, acordándose los siguien-tes nombramientos:

Don Jesús Corral Ibarrola, para la plaza de Profesor de Cultura General de la Sección de Hombres; don Alfredo Rodríguez Labajo, para la de Matemáticas único solicitante); don Aurelio de la Fuente Arana para la de Ciencias; don Antonio Insúa Bermúdez, para la de Dibujo, y doña Maria Gasalla Domínguez y doña Maura Pascual y Escribano, para las de Cultura General, Laborés y Actividades Artisticas, respectivamente;

Resultando que dichos acuerdos se adoptaron con la abstención de los Vocales señores Mandaña y Montero, Director de la Escuela de Trabajo y Catedrático del Instituto de Lugo, respectivamente;

Resultando que con fecha 5 de noviembre de 1951, don Glicerio Albarrán Puen-te, don Antonio Fraguas y Fraguas y don Luciano Fernández Penedo, los tres Catedráticos del Instituto Nacional de Ensetedráticos del Instituto Nacional de Ense-nanza Media de Lugo y aspirantes. los dos primeros, a la plaza de Cultura General, y el último a la de Ciencias en el con-curso a que se viene haciendo mención, elevaron sendos escritos a este Protecto-rado haciendo constar su condición de aspirantes al expresado concurso, y tras de exponer las distintas vicisitudes del mismo estimando que no se babáa cummismo, estimando que no se habían cumplido los preceptos reglamentarios sobre el particular, solicitan la anulación «de todo lo actuado» por el Patronato de la Fundación;

Resultando que las aludidas reclamac'ones se han formulado con posterioridad a la fecha de resolución del concuroad à la recha de resolucion del concurso, sin que conste que ninguno de los reclamantes formulara recurso alguno contra la segunda convocatoria, que sirvió de base al fallo de aquél;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de los corrientes ha sido aprobado de 11 de los corrientes ha sido aprobado de 11 de los corrientes ha sido aprobado de 12 de los corrientes de la la concurso de la la concurso de la concurso de

por este Ministerio el Reglamento de la aludida Fundación, tal y como fué redactado por la Junta de Patronos en sesones de 29 de agosto y 8 de octubre de

Resultando que, con anterioridad a la aprobación de dicho Reglamento, fué autorizada expresamente la redacción del mismo, conforme a las bases que la Junta de Beneficencia formulo para la reorganización de la Escuela las cuales fue-ron aprobadas por este Ministerio en 9 iulio de 1951:

de tulio de 1951: Vista la citada Orden, las convocato-rias a que se ha hecho referencia y de-más antecedentes relacionados con el par-

ticular:

Considerando que al examinar los recursos presentados contra el fallo del concurso, son dos las cuestiones que principal-mente se plantean: Primera, determinar mente se piantean: Primera, determinar si la convocatoria de 8 de octubre de 1951, que sirvió de base a dicho concurso, se ajustó o no a las normas a que el Patronato debió atenerse al aprobar la misma y disponer su publicación, y segunda, examinar si el Patronato, al fallar el concurso, respeté o no integramente el corre curso, respetó o no integramente el con-tenido de dicha convocatoria, pues es indudable que los posibles motivos para la anulación del concurso—aspiración de los recurrentes—habrán de estar fundados en vicios de origen de la convocatoria o en una indebida aplicación de la misma al resolver o fallar el concurso;

Considerando que, independientemente

y con carácter previo, ha de estudiarse el problema relativo a la «doble convocatoria», puesto que la rectificación de la que se publicó el 1 de septiembre de 1951 se ha recogido por los recurrentes con un motivo más de los que fundamentan

un motivo mas de los que fundamentan sus alegaciones contra el concurso;
Considerando que a este respecto es necesario hacer constar que la segunda convocatoria se efectuó como consecuencia de la modificación acordada por el Patronato de los artículos 11 y 12 del patronato Reglamento provisional de la Fundación (y así se hizo constar en el preámbulo de aquélla), a la que por otra parte se dio

la misma publicidad que a la anterior, con la salvedad, además (último párrafo de la base octava), de considerar aspirantes a las plazas que hubiesen solicitado a todos los que retiraran las solicitado a tado a todos los que retiraran las solicitudes presentadas en la anterior convocatoria; por todo lo cual, y no habiendo
sido especialmente recurrida dicha nueva convocatoria, lo que implica la tácita
conformidad de los recurrentes respecto
a la misma, no procede aceptar la rectificación que en ella se llevó a cabo como
causa de anulación del concurso, salvo
que su contenido esté en oposición con
las normas generales que el Patronato
estuviese obligado a respetar al autorizar
su publicación: primero de los problemas su publicación: primero de los problemas fundamentales que se ha dicho están planteados y que seguidamente se ha de

Considerando que para ello se hace in-Considerando que para ello se hace indiapensable fijar con exactitud el contenido de las bases aprobadas por este Ministerio en 9 de julio de 1951, puesto que ellas constituyen el régimen jurídico-vigente al tiempo de publicarse la aludida convocatoria, siendo de destacar por su especialisimo interés la base cuarta, que literalmente dice así:

«El Profesorado de la Escuela ingresará por concurso de méritos, que convo-cará y resolverá el Patronato de la Fundación, sin ulterior recurso, siendo ne-cesario para optar a las plazas que se anuncien estar en posesión del título que Nacional Se mantendrá la preferencia expresada por el testador respecto a los Catedráticos o Profesores de los Institutos de Enseñanza Media de Lugo, y todo el Profesorado ingresará con carácter

temporal en el concurso de referencia»; Considerando que guardan relación con dicha norma fodas las fundamentales de dicha norma fodas las fundamentales de la convocatoria, y especialmente las sefialadas con los números 5 y 6 (copiadas más arriba), en las cuales se fija la obligatoriedad de título oficial (Licenciado o Maestro, según las plazas), una preferencia (ingreso por oposición en Escalafones del Estado y mejor número dentro de éstos), en las que, si no expresamente, están comprendidos de una manera tácita los Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media Lugo; y, por último, la temporalidad de los cargos (platimo, la temporalidad de los cargos (plazo de un año para todos los nombramientos), de donde se deduce que las normas fundamentales de la convocatoria se ajustan a la norma vigente en la fecha en que se publicó;

Considerando que siendo fiel la convocatoria a la norma directriz a que había de atemperarse, no son admisibles cuantos argumentos esgrimen los recurrentes basándose en una pretendida contradicción entre el texto de la convocatoria y punto de partida de la base cuarta a que se ha hecho referencia, y concretamente el de que por el Patronato debía haberse establecido el régimen de concurso-opo-sición, ya que sobre el particular es ter-minante el contenido de la repetida base cuarta: «el profesorado de las Escuelas ingresará por concurso de méritos... etcétera...», si bien hay que reconocer. salyando con ello la indudable buena fe de los recurrentes, que su interpretación so-bre el particular no ha sido caprichosa, ore el particular no na sido capriculosa, sino que se funda en la redacción equivocada de uno de los resultandos de la Orden de 9 de julio de 1951 (no en la parte dispositiva), en que por error matérial se deslizó la expresión «concurso-oposición» como si efectivamente fuera la forma establecida en las bases que en

dichos resultados se extractaban; Considerando que resta por examinar si el Patronato falló el concurso ajustán-dose en todo a lo preceptuado en la susodicha convocatoria (segundo de los problemas planteados), a cuyo fin hay que recoger la única información sobre el par-ticular contenida en el acta de la sesión celebrada por el Patronato el 26 de octubre de 1951, en la que se resolvió el concurso, y de ella se desprende que el Patronato, en uso de las facultades que con arreglo a la convocatoria le correspondía, examinó todas las solicitudes y expedientes presentados y que tras de su lactura, y estudio se procedio e caractura. lectura y estudio se procedía a exceptuar los nombramientos para las distintas pla-zas convocadas (citados más arriba); es decir, que por parte del Patronato se reconoció sin excepción a todos los aspirantes su derecho o condición legal para tomar parte en el concurso, recayendo la designación en aquellos que a juicio del Patronato reunian mayores méritos; del Patronato reunian mayores méritos; todo ello, dentro de las facultades que con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de la base sexta de la convocatoria (apreciación conjunta de los méritos) le incumbian al Patronato, sin que la abstención en las discusiones y votación de dos de los señores Vocales invalide la eficacia de los acuerdos adoptados, máxime cuando por parte de ambos parece ser que se justificó la disconformidad rece ser que se justificó la disconformidad en el hecho-indudablemente erróneo-de que se debía haber efectuado la convo-catoria a base de concurso-oposición, siendo de destacar, por otra parte, que uno de los señores Vocales a que se alude estuvo presente en la reunión del Patronato en que fué aprobada la modificación de la convocatoria, y no consta que for-mulara reparo alguno a ninguna de sus bases;

Considerando por todo ello que las reclamaciones formuladas por los señores Fernández Penedo, Albarrán Puente y Fraguas y Fraguas no se fundamentan tampoco en un posible error en la aplicación de la convocatoria, único supuesto—ya que no recurrieron contra aquélla—en que su recurso podría prospeConsiderando que en este mismo sen-tido se manifiesta la Junta de Benefi-cencia de Lugo al hacer suyo el detalla-do informe del señor Abogado-Jefe del Estado, Vocal de la misma, quien ha sido Ponente en este asunto por indicación de este Protectorado, en su deseo de estudiarlo con el mayor respeto y objetividad para todos los infereses en juego.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Aseso-ría Jurídica del Departamento, ha resuelto;

- 1.º Desestimar los recursos presenta-dos por don Luciano Fernández Penedo. don Glicerio Albarrán Puente y don Antonio Fraguas y Fraguas, Catedráticos del Instituto de Enseñanza Media de Lugo, contra el acuerdo del Patronato de la Fundación «Bolaño Rivadeneira», por el Antonio Rivadeneiras, por el contra el acuerdo de Rivadeneiras, por el contra el c que se resolvió el concurso de méritos convocado el 8 de octubre de 1951 para cubrir varias plazas de profesorado de la Escuela de Artes y Oficios de dicha Fundación y en el que tomaron parte los tres recurrentes.
- 2.º Notificar la presente resolución a cada uno de los interesados, a los efectos que legalmente sean oportunos, y especialmente por si es su deseo recurrir en alzada ante el señor Ministro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con jecha 10 de mayo último. en el recurso contencioso-administrativo número 1.724, interpuesto por «Solaun y Rubio, S. A», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de jebrero de 1947

Ilmo Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 1.724, seguido en unica instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Entidad «Soleun y Rubio, S. A.», representada por el Pro-curador don Germán Moreno Gutiérrez, bajo la dirección últimamente del Le-trado don Félix Hernández Taplas, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Fiscal y como coadvuvante de la misma Compañía mercantil «José Ormaechea, Sociedad Colectiva, Sucesores de Soleun. Sociedad Colectiva, Sucesores de Soleun, Rubio y Ormaechea», representada por el Procurador don José de Muesas Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Cecillo Rivero Alcolea, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1947, por la que se deniega a la Entidad «Solaun y Rubio, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 177.447, para distinguir aparatos eléctricos diversos, se ha dictado con fecha 10 de mayo último, Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso pro-movido por «Solaun y Ruojo, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio, de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se denegó a la Sociedad recurrente la inscripción en el Registro de la Propie-

dad Industrial de la marca número ciento setenta y siete mil cuatrocientos cua-reneta y siete para distinguir aparatos elécricos diversos, y absolvemos a la Administración de la demanda formulada contra la misma.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien dishiste Ministerio na tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos
la referida Sentencia, publicándose el
aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del
texto refundido de la Lev de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero último.

Lo que comunico a V. I para su conó-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. T. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se declara jubilado, por edad, al asi-milado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Saturnino Bravo de Laguna Medina.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad regla-mentaria de jubilación el día 26 de los corrientes el asimilado a Ayudante Su-perior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de es-te Departamento, excedente voluntario, don Saturnino Bravo de Laguna Medina.

Este Ministerio de acuerdo con el ar-tículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de cetubre de 1926,

y con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Saturnino Bravo de Laguna Medina, con efectos del día 26 del presente mes de junio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1942.—Por de-legación, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almansa y su estación ferrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Almansa y su estación férrea en el tipo de 18.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albaceta y con la Estafata de la la contra de manifiesto en la Administración Principal de Albaceta y con la Estafata de la la contra de la Estafata de la la contra de cipal de Albacete y en la Estafeta de Almansa hasta el día 4 de agosto próxi-mo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Prin-

cipal de Correos de Albacete.
Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, L. Rodriguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ...... vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ...... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la flanza de 3.600 pesetas. za de 3.600 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

1.758-A. C.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaria

Convocando concurso-oposición para pro-veer en propiedad la plaza de Inspecto-ra de alumnas en la Escuela Profesiosal de Comercio de Cádiz

Vacante una plaza de Inspectora de umnas en la Escuela Profesional de alumnas en la Esc Comercio de Cádiz,

Esta Subsecretaria ha acordado convocar concurso oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza. La realización del citado concurso opo-

sición se ajustará a las siguientes bases: 1.ª Podrán tomar parte en este concrirso oposición las españolas mayores le Mintiun anos que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad conta-giosa que las inhabiliten para el ejerci-cio del mismo

2.ª Los documentos necesarios para toma, parte en este concurso oposición serán los sigulentes:

a) Instancia dirigida el ilustisimo se-nor Subsecretario de este Departamento solicitando tomar parte en el concurso oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaria del Centro la cantidad de 50 pe-setas en concepto de derechos de exámenes y tres en concepto de formación ce expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audien-cia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.
e) Certifi

e) Certificado facultativo de no pade-cer defecto físico ni enfermedad conta-giosa que les in pida el ejercicio del

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer,

o de exención del mismo.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al Nuevo Estado.

h. Los que estime convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presenta-rán en el Centro y se completarán den-tro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.4 Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la arit-

mética. b) Aquellas que acrediten los conocimientos teórico-prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias. 5.º Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a an inciar con in antelación necesaria el lugar, día y hora

en que hayan de verificarse.

en que nayan de verincarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso oposición estará constituído por don José Civeira, Director de la Escuela, como Presidente; don José Luis Ruiz Escobar, funcionario administrativo como Secretario y don José ministrativo, como Secretario, y don José Moreno, Vocal.

7.º Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezcan ser nombradas para los cargos de referencia, remi-tiendo también los documentos por ellas presentados al concurso oposición. La pro-puesta no podrá ser más que de una solicitante.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que estos concursos oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) que sean de aplicación en el presente caso.

ción en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1952.—El Sub-secretario, R. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando proyecto de obras de terminación de los pabellones de la Facultad de Ciencias de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de los Pabellones de la Facultad de Ciencias de Valladolid, edactado por el Arquitecto don Constantino Candeira;

Resultando que en 30 de octubre de Resultando que en 30 de octubre de 1943 se aprobó un proyecto de obras de la Facultad de Ciencias, por un importe de ejecución material de 289.682,37 pesetas; y en 27 de mayo de 1946 se aprueba otro proyecto para dicha Facultad que asciende a 102.183,59 pesetas, que sumadas a la del que nos ocupa da un total de ejecución material de 1.366.034,37 pesetas por lo que corresponde aplicar al setas, por lo que corresponde aplicar el 4,90 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, de honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, con el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 14 por 100 que determino al de 7 de junto de 100 que determina el de 7 de junio de 1933;

Resultando que el resumen del presu-Resultando que el resumen del presupuesto de referencia se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 974.168,41 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, egún el tanto por ciento y descuentos anteriormente citados, pesetas 20.525,72; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 6.157,71; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 177.171,25 pesetas. Total, 1.178.023,09 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido racultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Considerando que por la índole especial de las obras que el proyecto contiene, así como por la urgencia en llevar a cabo trabajos de terminación de obra anterior, deben realizarse por el sistema de administración, estimándolo así también la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, acogiéndose a lo que dispone el Decreto de 22 de octubre de 1936, que Decreto de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio 10 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 19 del actual la Intervención General de la Adminis-tración del Estado y la Sección de Conbilidad, respectivamente, toma razón y fiscaliza el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la apro-bación del proyecto de referencia, por su expresado importe total de 1.178.023,09 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abone con cargo al crédito de 75.000.000 de pesetas autorizado por Ley de 12 de diciembre de 1949, para ches en la contractione de 1949, para ches en l autorizado por Ley de 12 de diciembre de 1942 para obras en las «Universidades de provincias», que distribuyen los Decretos de 5 de abril de 1943, 23 de mayo de 1947 y 21 de noviembre del mismo año, y que dicho importe se libre a favor del Administrador de la Universidad de Zaragoza, don Juan Martín Sauras.

Lo que de Orden comunicada digo v. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952.—El Director general, J. Perez Villanueva.

Exemo. y Magfeo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.